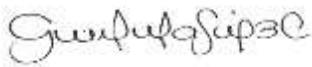


*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2021-637/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por, **AS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S** a través de apoderada judicial, en contra de **STELLA DÍAZ SAAVEDRA** y **MARTHA CECILIA MUÑOZ MARTINEZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare el valor al que asciende el valor objeto de cobro judicial con respecto de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada. Esto debido a que la suma aritmética realizada por el despacho durante la revisión del libelo introductorio, se encontró que la misma es superior a lo perseguido.
2. Dé a conocer la fecha exacta, esto es, día, mes y año, en que el extremo pasivo de este proceso se sustrajo del cumplimiento de la obligación objeto de cobro judicial.

3. De a conocer si a la fecha el inmueble arrendado aún se encuentra habitado por la demandada.
4. Dé a conocer la fecha exacta en la que hubo lugar al incremento del canon de arrendamiento del inmueble arrendado.
5. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
6. Haga claridad en el acápite denominado “COMPETENCIA Y CUANTÍA”, esto debido a que se fijó la misma por “la vecindad de las partes”, sin embargo, al revisar el apartado de notificaciones se encontró que una de las demandadas tiene su domicilio en Simacota, otra en Bucaramanga al igual que el extremo activo. Es menester recalcar que, se debe clarificar el fuero elegido en esta causa con el fin de definir la competencia de la suscrita.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **AS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S** a través de apoderada judicial, en contra de **STELLA DÍAZ SAAVEDRA** y **MARTHA CECILIA MUÑOZ MARTINEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho

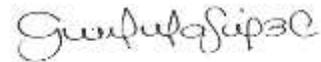
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita SO PENA DE RECHAZO.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **164** QUE SE FIJÓ EL DIA: 12 DE OCTUBRE DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez